



# Informe de Regulación Internacional



EDITORES:

Liz Marcela Bejarano C.  
Ángela Fajardo M.  
Ángela Adán N.

Dirección de asuntos  
y riesgos financieros



PARA SUSCRIBIRSE AL INFORME  
INTERNACIONAL, ENVÍE UN  
CORREO ELECTRÓNICO A:  
[aradan@asobancaria.com](mailto:aradan@asobancaria.com)

[www.asobancaria.com](http://www.asobancaria.com)



En esta edición encontrará la reseña de normas publicadas por organismos internacionales durante el cuarto trimestre de 2014:

ORGANISMO	NORMA	Pág.
BIS	Calculo de la cuota global de actividad y riesgo sistémico de los bancos de importancia sistémica	2
	Revisión al Marco de Titularización de Basilea III	3
	Revisión de los principios para la buena gestión del riesgo	3
	Resolución de inquietudes con relación al Marco Ratio de Apalancamiento	4
IOSCO	Guía de recuperación de las infraestructuras del mercado financiero	4
PRA	Normas para la mitigación del riesgo de crédito	5
	Implementación del límite al flujo de préstamos sobre los ingresos	5
ESMA	Obligación de compensación de derivados OTC sobre tasas de interés	6
	Estándares Técnicos de riesgo de concentración y transacciones intra-grupo para los conglomerados financieros	6
FED	Requisitos para la retención del riesgo	7
	Regulación de la gestión de riesgos de las utilidades designadas del mercado financiero	7
	Regulación para la fusión de compañías financieras	8
	Sistemas de regulación para cumplimiento e integridad	8
SBIF	Circular Bancos N° 3570. Normas relativas a la internalización de servicios	9

## BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES

### 1. CALCULO DE LA CUOTA GLOBAL DE ACTIVIDAD Y RIESGO SISTÉMICO DE LOS BANCOS DE IMPORTANCIA SISTÉMICA GLOBAL

Teniendo en cuenta que la caída de una sola institución financiera de gran tamaño puede generar grandes consecuencias en la economía mundial por su importancia sistémica, el Comité de Basilea de Supervisión Bancaria se ha encargado de ayudar a la recuperación de este tipo de bancos mediante la imposición de requisitos más altos para que estos puedan afrontar de mejor manera escenarios de estrés. El documento presenta una guía para el cálculo de la puntuación de los bancos a partir de la información financiera reportada al Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria sobre los Bancos de Importancia Sistémica Global y se construye como un promedio ponderado de doce indicadores referentes al tamaño, la interconexión, la infraestructura y sustituibilidad, la complejidad y la actividad transfronteriza de las instituciones.

Este puntaje representa la cuota global de la actividad y el riesgo sistémico que un banco representa para el sistema financiero, de manera que los bancos más grandes obtendrán mayores puntajes, puesto que, están más conectados con la economía, una mayor complejidad en su funcionamiento y por lo tanto tendrá un mayor requerimiento de absorción de pérdidas por sus niveles de riesgo. El requisito para la absorción de pérdidas en cada entidad se introducirá gradualmente y será obligatorio para este tipo de bancos a partir del 1 de enero de 2016.

Fecha de publicación: Noviembre de 2014 – Documento <http://www.bis.org>



## 2. REVISIÓN AL MARCO DE TITULARIZACIÓN DE BASILEA III

El documento presenta las revisiones realizadas por el Comité de Basilea al Marco de Titularización de Basilea II, las cuales se efectuaron con el fin de determinar las deficiencias existentes en este marco y reforzar las normas de capital para las exposiciones de titularizaciones mantenidas en la cartera de inversión. Las revisiones más significativas con respecto al marco de titularización de Basilea II se refieren a los cambios en (i) la jerarquía de criterios; (ii) los conductores de riesgo utilizados en cada método; y (iii) el importe de capital regulatorio que los bancos debe mantener para las exposiciones a titularizaciones. Este nuevo marco, que entrará en vigor a partir de enero de 2018, comprende recomendaciones frente a las deficiencias encontradas sobre las ponderaciones del riesgo y la falta de incentivos para su

buena gestión, considerando pertinente que, para superar este tipo de problemas, lo que se debe lograr es reducir la dependencia de calificaciones externas, aumentar las ponderaciones de riesgo de alta calificación para las exposiciones de titularización y mejorar la sensibilidad al riesgo. Esta revisión, desarrollada en conjunto por el Comité de Basilea y la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO) permitió identificar los factores que obstaculizan el desarrollo sostenible de los mercados de titularización, para posteriormente generar criterios propuestos que podrían servir para impulsar el desarrollo de la industria financiera con titularización simple, transparente y confiable. Los mencionados criterios se estudiarán en 2015 para encontrar una manera adecuada de incorporarlos en el Marco de Titularización de Capital.

Fecha de publicación: Noviembre 11 de 2014 – Documento <http://www.bis.org>

## 3. REVISIÓN DE LOS PRINCIPIOS PARA LA BUENA GESTIÓN DEL RIESGO OPERACIONAL

En el año 2011 el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea publicó “los principios para la buena gestión del riesgo operacional” con el propósito de proporcionar orientación a los bancos con relación a la gestión y el manejo del riesgo operacional. Estos principios fueron el resultado de la revisión y estudio de las crisis financieras que permitieron una evolución en la forma como se debe gestionar ese tipo de riesgo. Sin embargo, debido al aumento en la cantidad de pérdidas que han experimentado los bancos a causa del riesgo operacional, el Comité de Basilea decidió realizar una revisión de la aplicación de sus principios.

Este ejercicio se llevó a cabo con la colaboración de los bancos quienes desarrollaron una autoevaluación de cómo ha sido la aplicación de los principios, permitiéndole al Comité de Basilea conocer el grado en que los bancos han implementado sus

principios, determinar las fallas en las que incurren los bancos durante la aplicación y finalmente identificar prácticas de gestión del riesgo que no están contemplados en la estructura de los principios. Una vez realizada la autoevaluación por parte de los bancos, el Comité de Basilea realizó recomendaciones a cada uno de los principios, con el fin de que se tomen medidas que estén encaminadas a mejorar la gestión del riesgo operacional, dentro de sus recomendaciones se encuentra (i) utilizar escenarios de riesgo operacional para la evaluación de la gestión de riesgos en toda la organización, (ii) reforzar la cultura de gestión del riesgo operacional a través de una estrategia activa de comunicación, (iii) establecer periódicamente un análisis de la evaluación comparativa del riesgo operacional del banco, con la asistencia de asesores externos independientes, como parte de evaluación periódica y (iv) ampliar el alcance de la supervisión de outsourcing.

Fecha de publicación: Octubre 6 de 2014 – Documento <http://www.bis.org>



#### 4. RESOLUCIÓN DE INQUIETUDES CON RELACION AL MARCO RATIO DE APALANCAMIENTO

En el año 2014 el Comité de Basilea de Supervisión Bancaria publicó el Marco Ratio de Apalancamiento en el cual definió los requisitos de información que se deberá presentar en el año 2015. Para facilitar la coherencia global en la implementación, el comité acordó revisar periódicamente las preguntas más frecuentes y seguidamente, publicar las respuestas con el fin de facilitar la orientación interpretativa necesaria. El documento presenta las inquietudes que existen con relación a índice de apalancamiento en el Marco de Basilea. Dentro de las inquietudes formuladas resolvió temas relacionados con (i) la definición del concepto moneda de liquidación dentro del

margen de variación de efectivo, el comité definió el término como cualquier moneda de liquidación especificada en el contrato de derivados, (ii) interpretación de los cambios negativos en el valor razonable, en esta pregunta explicó que ese término hace referencia a un valor justo negativo resultado de una operación con un derivado de crédito y (iii) procedimiento para el cálculo diario del margen de variación de efectivo, en esta pregunta respondió que las posiciones en derivados deben ser valoradas a diario y el margen de variación de efectivo debe ser transferido diariamente a la contraparte.

Fecha de publicación: Octubre de 2014 – Documento <http://www.bis.org>

## ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE COMISIONES DE VALORES

### 1. GUIA DE RECUPERACION DE LAS INFRAESTRUCTURAS DEL MERCADO FINANCIERO

El documento tiene por objeto brindar una guía para las Infraestructuras del Mercado Financiero (IMF) y las autoridades encargadas de la supervisión, vigilancia y control de las IMF (), desarrollen planes de recuperación cuando estas se encuentran en escenarios de crisis, es decir, cuando se presente una amenaza a su viabilidad y solidez financiera que impida la continuación en la prestación de sus servicios. . Estos estándares son de gran relevancia, siguiendo con los principios del Comité del Sistema de Pagos y Compensación (CPSS) y la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO) debido a que el deterioro en la funcionalidad de una infraestructura del mercado financiero puede dar lugar a graves problemas sistémicos y en consecuencia, desencadenar una serie de efectos al mercado en general. Por lo anterior, el documento proporciona orientación y herramientas para sobrellevar alguno de los siguientes escenarios: (i) pérdidas no

cubiertas causadas por el default realizado por un participante, (ii) déficit de liquidez que no fue cubierto, (iii) reponer recursos financieros y (v) pérdidas no relacionadas con el default de un participante. De esta manera, una IMF en crisis deberá efectuar los siguientes pasos: identificación de los servicios de la IMF que se encuentran en estado crítico, así como de los escenarios de estrés que pueden impedir que la IMF continúe como negocio en marcha, la IMF deberá identificar las herramientas adecuadas de recuperación, indicar los pasos y el tiempo necesario para ponerlas en práctica y evaluar los riesgos asociados a la IMF, sus participantes, las IMF vinculadas y el mercado en general, en este punto es necesario analizar con antelación las limitaciones jurídicas que se tienen con relación a la implementación de las herramientas y finalmente evaluar, ejecutar y supervisar los planes de recuperación propuestos por las autoridades.

Fecha de publicación: Octubre de 2014 – Documento <http://www.iosco.org>



## AUTORIDAD DE REGULACIÓN PRUDENCIAL

### 1. NORMAS PARA LA MITIGACION DEL RIESGO DE CRÉDITO

Mediante este documento la PRA (Autoridad de Regulación Prudencial) hizo pública la declaración de política que contiene las reglas finales y declaraciones de supervisión con el fin de aplicar las propuestas formuladas en el documento de consulta CP12 / 14 en las áreas de mitigación del riesgo de crédito, riesgo de crédito (bienes raíces comerciales), la gobernabilidad y el riesgo de mercado. Las declaraciones con relación a la mitigación del riesgo de crédito se realizaron para proporcionar aclaraciones a las firmas de inversión contempladas en el Reglamento PRA en lo referente al reconocimiento del riesgo de crédito y su mitigación a través del cálculo de determinadas exposiciones al riesgo, de esta manera presenta modificaciones

en temas como los requisitos de capital, criterios para exposiciones garantizadas con hipotecas y definiciones de adecuación de capital y consolidación bancaria. Así mismo, la declaración con relación al riesgo de mercado resuelve inquietudes de las firmas de inversión designadas por la PRA en temas como las deficiencias existentes en el proceso de captura de crédito por parte de una institución que tenga un enfoque interno, compensación de instrumentos derivados, instrumentos de deuda cualificada, modelos internos de riesgo de mercado, instrumentos subyacentes, estandarización de enfoques, valoración y cálculo del riesgo, y certificación anual de los modelos internos de riesgo de mercado.

Fecha de publicación: Octubre de 2014 – Documento <http://www.bankofengland.co.uk>

### 2. IMPLEMENTACIÓN DEL LIMITE AL FLUJO DE PRESTAMOS SOBRE LOS INGRESOS

El mercado inmobiliario del Reino Unido ha visto un incremento en el valor de las hipotecas y en la cantidad de préstamos otorgados a los hogares independientemente de su nivel de ingresos, debido a la recuperación que el mercado ha venido experimentado. En consecuencia, esta situación ha provocado un incremento en el nivel de endeudamiento de los hogares, escenario que a futuro generaría una reducción del gasto privado, inestabilidad económica y en el peor de los casos un alto riesgo de crisis financiera. Por lo anterior, la PRA busca establecer medidas para contrarrestar el alto endeudamiento financiero con miras a lograr estabilidad en el sistema financiero, reducir los impactos sobre sus empresas asociadas y de esta manera promover su seguridad y solidez. De esta manera, esta declaración de política contiene las reglas finales

por las cuales se implementa el límite al flujo de préstamo sobre los ingresos, bajo el enfoque del Reglamento de Autoridad Prudencial (PRA), con el fin de establecer medidas para garantizar que los prestamistas hipotecarios restrinjan su proporción de nuevos préstamos a proporciones iguales o inferiores del 15% del total de nuevos préstamos hipotecarios. Entre sus disposiciones establece (i) las condiciones que deben cumplir los diferentes tipos de entidades para el otorgamiento de los créditos así como las excepciones, (ii) la formulación de definiciones para explicar todo lo relacionado con crédito e hipoteca y (iii) los requisitos para determinar el nivel de préstamos para subsidio de ingresos que podrán otorgar las entidades a los hogares.

Fecha de publicación: Octubre de 2014 – Documento <http://www.bankofengland.co.uk>



## EUROPEAN SECURITIES AND MARKETS AUTHORITY

### 1. OBLIGACION DE COMPENSACION DE DERIVADOS OTC SOBRE TASAS DE INTERES

Con el objetivo de reducir el riesgo sistémico, este documento dispone la obligación de compensar determinados derivados OTC sobre tasas de interés a través de las entidades de contrapartida central que han sido autorizadas o reconocidas en el Marco EMIR (Regulación de la Infraestructura del Mercado Europeo). De esta manera, dentro del mencionado documento se incluyen (i) las explicaciones sobre los aspectos importantes para el procedimiento de la compensación, (ii) aclaraciones sobre la estructura de las categorías de derivados OTC que se proponen para la obligación de acuerdo a su naturaleza específica, así como el funcionamiento del registro público de compensación, (iii) las clases Derivados OTC sobre tipos de interés que deben quedar sujetos a compensación obligatoria,

(iv) el método para la definición de las categorías de contrapartes, y las propuestas relacionadas con las fechas en que la obligación de compensación debe aplicarse dependiendo de la categoría de la contraparte, (v) explicaciones sobre el enfoque considerado para la distribución anticipada y la definición de los mínimos plazos de vencimiento para la realización de las mencionadas compensaciones, (vi) información sobre la propuesta incluida en el documento de consulta en relación con algunas clases de derivados OTC que ESMA propone no someter a compensación obligatoria e (vii) información sobre otras cuestiones que se plantearon durante la consulta.

Fecha de publicación: Octubre 1 de 2014 – Documento <http://www.esma.europa.eu>

### 2. ESTÁNDARES TÉCNICOS DE RIESGO DE CONCENTRACIÓN Y TRANSACCIONES INTRA-GRUPO PARA LOS CONGLOMERADOS FINANCIEROS

Los Conglomerados Financieros presentan una serie de riesgos para el mercado, por un lado se puede presentar una situación de doble cómputo o uso múltiple de capital y por otro lado se pueden dar casos de contagio, riesgo de concentración y conflicto de intereses; si estos riesgos se materializan pueden generar consecuencias importantes al sistema financiero. Por lo anterior, en este documento se presenta un Proyecto de Regulación por el cual se busca impartir los estándares técnicos de riesgo de concentración y transacciones intra-grupo para los conglomerados financieros. Allí se aclara el tipo de transacciones intra-grupo cuya concentración de riesgo es significativa y debe ser considerada, y además, permite identificar qué factores se deben tener en cuenta a la hora de identificar los tipos de concentración de riesgo y con base en esto, poder fijar los umbrales y plazos para la presentación de

los informes de revisión que deben estar en línea con la normativa de la FICOD (Directiva de Conglomerados Financieros), y de esta manera, poder garantizar una aplicación coherente de sus normas y un enfoque armónico en las medidas de supervisión. Dentro de sus disposiciones establece (i) una formulación más precisa de las definiciones de operaciones intra-grupo y concentración del riesgo, (ii) la información que deben remitir las entidades reguladas, (iii) la metodología que deben aplicar las autoridades competentes para identificar los tipos significativos de concentración de riesgo y (iv) las medidas de supervisión que deberán aplicar las autoridades competentes para dar cumplimiento a las normas de la FICOD. Adicionalmente, incluye documentos en los cuales se analizó el costo, beneficio y evaluación de impacto del Proyecto de Regulación.

Fecha de publicación: Octubre 18 de 2014 – Documento <http://www.esma.europa.eu>



## RESERVA FEDERAL

### 1. REQUISITOS PARA LA RETENCIÓN DEL RIESGO

Los mercados de titularización son un eslabón importante para el otorgamiento de créditos a empresas y hogares porque proporcionan beneficios económicos que pueden reducir el costo del crédito, puede crear maneras para lograr un manejo más eficiente de la financiación de los préstamos a largo plazo y permite la estructuración de los títulos con diferentes vencimientos que atraen a una amplia gama de inversionistas, sin embargo, la titulación también puede generar graves consecuencias a los inversionistas, consumidores e instituciones financieras tales como una mala estimación del riesgo por falta de información sobre los activos que son garantía de la titularización.

Por lo anterior, fue necesario establecer requisitos para la retención del riesgo con el fin de ayudar a resolver problemas existentes en los mercados de titularización y por ello las agencias están adoptando el requisito de retención mínima de riesgo y las opciones para la retención del mismo con un requisito mínimo del 5% de todas las transacciones de titularización que se encuentren enmarcadas en la sección 15G de la Ley de Valores y prohíbe que el patrocinador de cobertura del riesgo transfiera su retención antes de la fecha de expiración aplicable. Adicionalmente, la regla permite al patrocinador satisfacer su obligación de retención de riesgo al retener un interés vertical elegible, un interés horizontal elegible o cualquier combinación mientras esta no sea inferior al 5%.

Fecha de publicación: Octubre 18 de 2014 – Documento <http://www.federalreserve.gov>

### 2. REGULACION DE LA GESTION DE RIESGOS DE LAS UTILIDADES DESIGNADAS DEL MERCADO FINANCIERO

A través de este documento, la junta de gobernadores del Sistema de la Reserva Federal está publicando una norma definitiva luego de realizar una revisión de las normas de gestión de riesgos en su Reglamento HH, (Utilidades Designadas del Mercado Financiero) De esta manera, la Junta sustituyó los dos conjuntos de normas que regulaban la gestión de riesgos de las Utilidades Designadas del Mercado Financiero (FMU) que participan en los sistemas de pago y de las FMU que operan en centrales de valores y en las contrapartes centrales, por un conjunto común de normas para regular todo lo relacionado con la gestión de riesgos para todos los tipos de FMU, y adicionalmente, realizó los pertinentes cambios en las definiciones. Las principales enmiendas a la regla y revisiones de la política incluyen el establecimiento de normas separadas para todo tipo de FMU relacionadas con: las

bases legales, la gobernación, el marco integral para la gestión de riesgos, el riesgo de crédito, el colateral, el margen, el riesgo de liquidez, la firmeza de la liquidación, las liquidaciones monetarias, la entrega física, los depositarios centrales de valores, el intercambio de sistemas de liquidación de valor, las normas y procedimientos de participantes predeterminados, la segregación y portabilidad, el riesgo empresarial general, la custodia e inversión riesgos, el riesgo operacional, requisitos de acceso, los acuerdos de participación y los procedimientos y estándares de comunicación. Adicionalmente, modificó algunas definiciones del Reglamento como contraparte central, recuperación, agencia de supervisión, sistema de liquidación de valores, utilidad financiera del mercado y aumento de requerimientos en materia de transparencia y divulgación.

Fecha de publicación: Noviembre 5 de 2014 – Documento <http://www.gpo.gov>



### 3. REGULACIÓN PARA LA FUSION DE COMPAÑIAS FINANCIERA

A través de este documento, la Junta de la Reserva Federal emitió una regla final para implementar la sección 622 a la Ley Dodd-Frank de Reforma de Wall Street y Protección al Consumidor, por la cual se prohíbe que una compañía financiera se fusione con otra compañía si la proporción de los pasivos de la compañía resultante supera el 10 por ciento de los pasivos consolidados agregados de todas las instituciones financieras. De esta manera, si una compañía financiera ha alcanzado el límite de concentración del 10 por ciento, la compañía no podrá adquirir el control de otra bajo la autoridad de la banca de negocios. Sin embargo, la compañía financiera puede seguir participando en las actividades de titularización si ha alcanzado el límite. Adicionalmente, para efectos de aclaración, los pasivos de una institución financiera generalmente se definen como la diferencia entre sus activos

ponderados por riesgo y su capital regulatorio total, de esta forma las empresas que no están sujetas a las reglas de capital basados en el riesgo deberán medir sus pasivos utilizando las normas de contabilidad generalmente aceptadas. Por otro lado, establece que las compañías financieras sujetas al límite son las instituciones aseguradoras de depósito, compañías tenedoras de bancos, sociedades de ahorro y préstamo, organizaciones bancarias extranjeras, compañías que controlan las instituciones aseguradoras de depósito, y las empresas financieras no bancarias designadas por el Consejo de Supervisión de Estabilidad Financiera. Dentro de la regla final se imparten instrucciones relacionadas con: el cálculo de los pasivos de una compañía financiera, medición de los pasivos agregados del sector financiero, y aplicación y excepciones del límite de concentración.

Fecha de publicación: Noviembre 14 de 2014 – Documento <http://www.gpo.gov>

### 4. SISTEMAS DE REGULACIÓN PARA CUMPLIMIENTO E INTEGRIDAD

Los mercados de valores de Estados Unidos atraen una alta participación por parte de los inversionistas y son una herramienta para la formación de capital, la creación del empleo y el crecimiento económico a nivel nacional y en el mundo. Con el tiempo, estos mercados de valores han logrado gran eficiencia y rapidez a causa de la evolución regulatoria y tecnológica que ha llegado, sin embargo todos estos avances representan una amenaza, debido a que constantemente existe la probabilidad de que existan fallas operacionales y estructurales que incrementan el riesgo. Por lo anterior, desde hace dos décadas la Comisión de Supervisión Tecnológica de los Estados Unidos ha tratado de trabajar bajo los principios de la Comisión de Declaraciones de Política (ARP), promulgados en la Ley de Valores con el fin de facilitar el establecimiento de un mercado nacional de valores. En marzo de 2013, la comisión propuso el reglamento SCI (Sistemas de Regulación para Cumplimiento e Integridad) con el fin de tener políticas y procedimientos integrales que garanticen la robustez y

capacidad para recuperar los sistemas tecnológicos. En el mencionado reglamento se propuso actualizar, formalizar y ampliar el programa de inspección de la ARP y de esta manera lograr la evolución de los mercados para alcanzar los objetivos del sistema nacional de mercado mediante la mejora de la capacidad integridad, capacidad de recuperación, disponibilidad y seguridad de los sistemas automáticos de entidades importantes para el funcionamiento de los mercados de valores de EE.UU. Dentro de los requerimientos establecidos para las entidades establece que (i) se deben implementar políticas y procedimientos para asegurar que sus sistemas tienen niveles de capacidad para mantener la capacidad operativa de la entidad, (ii) proporcionar semestralmente el progreso sobre cambios en sus sistemas tecnológicos y (iii) realizar una revisión anual del SCI (Sistemas de Regulación para Cumplimiento e Integridad) y posteriormente realizar y enviar un informe a la comisión.

Fecha de publicación: Diciembre 5 de 2014 – Documento <http://www.gpo.gov>



## SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS CHILE

### 1. CIRCULAR BANCOS N° 3570. NORMAS RELATIVAS A LA EXTERNALIZACIÓN DE SERVICIOS

Esta Circular reemplaza en su totalidad el Capítulo 20-7 de la Recopilación actualizada de normas (RAN) en el cual se establecen diversos requisitos que deben cumplirse para que los bancos puedan externalizar servicios, incluyendo la autorización previa de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras Chile, cuando la contratación de proveedores externos involucre actividades significativas o estratégicas. Las principales modificaciones efectuadas son las siguientes: (i) la eliminación del requisito de autorización previa de la superintendencia para externalizar servicios, encargándose esta únicamente del cumplimiento de las nuevas normas, junto con el examen de la gestión de riesgos que realiza sobre la externalización de servicios, como parte de las evaluaciones de que trata el Capítulo 1-13 de la RAN, (ii) se establecen nuevas disposiciones que involucran al gobierno corporativo de los bancos, estableciendo como requisito la

aprobación de políticas para la externalización de servicios, a la vez que se dispone que tanto las políticas como los procedimientos que debe seguir el banco de acuerdo con estas normas, se hagan extensivas a sus filiales del país o del exterior, (iii) incorporación de requisitos adicionales, como contar con un centro de procesamiento de datos alternativo o de contingencia ubicado en Chile, conducentes a precaver los riesgos involucrados en las externalizaciones, los que corresponden, en su mayoría, a las condiciones que hasta la fecha ha exigido para otorgar su autorización. , (iv) en caso de incumplimientos de las nuevas normas, en especial cuando se hayan externalizado en el exterior actividades que expongan a la entidad a riesgos operacionales relevantes, la SBIF podrá requerir que los servicios se realicen en el país o sean ejecutados internamente, según sea el caso.

Fecha de publicación: Octubre 7 de 2014 – Documento <http://www.sbif.cl>